

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO – APROBADAS POR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 06-12-2024

TEMA: DESPALELIZACION Y DIGITALIZACION

“Expediente electrónico, firma digital, notificaciones”

A los fines de colaborar con las tan necesarias “despapelizacion” y “digitalización”, lograr dinamizar y agilizar procesos, sin alterar su sustancia, lo que además conlleva un notable ahorro en costos de notificaciones, papel, etc. se proponen las siguientes modificaciones al reglamento interno:

TITULO XVI TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 80°: SUSTITUYASE POR EL SIGUIENTE TEXTO: “Las denuncias por parte de terceros, de autoridad o funcionario público podrán ser efectuadas por escrito, o mediante el sistema de trámites digitales, las denuncias realizadas por matriculados, deberán realizarse mediante tramite digital –sistema de autogestión- sin excepción, no se recibirán denuncias de matriculados en formato papel. El personal del CCPIER instruirá a aquellos terceros que deseen realizar denuncias, sobre la existencia y posibilidad de ingresarla mediante el sistema Web-digital.

Art. 81°-: SUSTITUYASE POR EL SIGUIENTE TEXTO: Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; la decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al sumariado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada la resolución, mediante notificación por sistema de auto-gestión, con aviso de cortesía al domicilio electrónico constituido”

TITULO XX DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL ELECTRONICO

(SUSTITUYASE EL ARTICULO N°95 POR EL SIGUIENTE)

Art. 95° Los matriculados deberán obligatoriamente constituir y mantener actualizado, un domicilio legal y especial electrónico, que deberá ser una casilla de email, personal y valida.

El Domicilio Legal y especial Electrónico registrado en los términos de la presente, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que efectúe el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, que allí se practiquen. Los documentos digitales que se trasmitan mediante el servicio "web" al "Domicilio Legal y Especial Electrónico" gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos. En dicho domicilio se considerarán válidas y fehacientes, todas las notificaciones que la institución les realice. En él se notificarán absolutamente todas las cuestiones relativas a su matrícula, y todos los trámites, expedientes, denuncias, sumarios, deudas, y cuestiones que lo vinculen con el CCPIER.

(INCORPORENSE LOS ARTICULOS: N°96, N°97)

Art. 96° A partir de la entrada en vigencia del presente, los matriculados cuentan con noventa (90) días corridos para empadronarse y constituir domicilio electrónico. Quienes así no lo hicieren, se les tendrá por constituido en el email denunciado al momento de su matriculación, o aquel que hayan informado con anterioridad a la presente.

Art. 97° Sera obligación del matriculado informar mediante sistema de auto gestión, todo cambio de domicilio electrónico. Mientras ello no ocurra se lo considerara notificado fehacientemente con la constancia de envió al domicilio

electrónico oportunamente constituido.

(INCORPORESE EL TITULO XXI, ARTICULOS: N° 98, N°99)

TITULO XXI F I R M A D I G I T A L

Art. 98° Los matriculados deberán obligatoriamente tramitar y obtener su firma digital –con o sin token-, dentro del plazo de noventa (90) días corridos de la entrada en vigencia del presente. Todos los documentos que deseen presentar ante el CCPIER mediante el sistema de auto gestión deberán estar firmados digitalmente.

Si en el futuro existiere un método más avanzado o eficaz a los efectos de signar documentos, se deja facultado al Consejo directivo, para aplicar y reglamentar el mismo.

No se considerará firmado en el sistema de auto gestión, al documento con firma ológrafa escaneado en formato PDF. Dicho documento se reputa inexistente y será eliminado del sistema de gestión, al igual que todo documento que no contenga firma digital.

Art 99° El incumplimiento de este trámite de firma digital en tiempo y forma, se considera conducta obstructiva, ya que imposibilita el avance de la institución hacia la despapelización y digitalización y se le aplicara una sanción automática de cinco (5) corredores por mes de atraso.

(INCORPORESE EL TITULO XXII, ARTICULOS: N° 100, N°101)

TITULO XXII T R A M I T E S G E N E R A L E S - D E N U N C I A S - S U M A R I O S

Art 100° Impleméntese el sistema de auto gestión de tramites digitales, a partir de la entrada en vigencia del presente todos los tramites de los matriculados y de terceros con el CCPIER, se realizarán digitalmente y mediante "sistema de auto gestión".

Todos los expedientes, trámites generales, denuncias y sumarios, se realizarán en formato digital. Los matriculados deberán realizar todas sus presentaciones a través del sistema de auto gestión, mediante documentos en formato PDF y firmados digitalmente.

Art 101° Facúltese al Consejo Directivo, para reglamentar e implementar el uso del sistema de tramites digitales, sus plazos, aplicativos, anexos, mantenerlo actualizado.

TITULO XXIII VIGENCIA

Art 102° El presente reglamento con sus modificaciones entrara en vigencia el día siguiente a su publicación en el boletín oficial.



NORBERTO JOSÉ BERNAT
SECRETARIO
Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos



MARIA PAULA ARMANDOLA
PRESIDENTE
Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos